



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de abril de 2013
C-19-13

Su Excelencia
Mahesh Khemlani
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su nota núm. 102-01-025-DVMF, por la cual consulta a esta Procuraduría sobre la vigencia de las normas jurídicas que regulan las solicitudes de licencia de exportación de metales ferrosos y no ferrosos y, de estar vigentes las mismas, cuál es la autoridad competente para atender las mismas.

Para dar respuesta a las interrogantes planteadas, en primer lugar estimo necesario anotar que el artículo 585 de la Ley 8 de 27 de enero de 1956, por la cual se aprueba el Código Fiscal de la República, como quedó modificado por el Decreto Ley 25 de 16 de septiembre de 1959, establecía como regla general la libre exportación de mercaderías, sin que la misma estuviera sujeta al pago de impuesto alguno, salvo en el caso de determinados bienes, entre los que figuraban la chatarra de hierro, y la chatarra o desperdicios de cobre, bronce u otros metales (ver numeral 3). Esta disposición, cabe anotar, quedó derogada a partir del 27 de diciembre de 2002, fecha en que entró en vigencia la Ley 61 de 26 de noviembre de 2002.

Aunado a este gravamen, el Código Fiscal estableció el requisito de obtener licencia para la exportación de estas mercancías, y cuál era la autoridad competente para otorgarlas; aspectos que se encontraban regulados en los artículos 586 y 587 de dicho cuerpo normativo, cuyo texto era el siguiente:

“Artículo 586. La exportación de mercancías sujetas al pago del impuesto requerirá licencia.

La exportación de otras mercancías también requerirá licencia cuando a juicio del Órgano Ejecutivo sea necesaria para controlar cualquiera prohibición de exportar o reexportar que haya decretado. En este caso es prohibido a las empresas de transporte conducir al exterior mercancías sin la licencia correspondiente.”

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
**** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa***

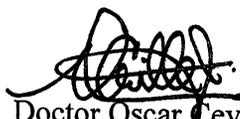
“Artículo 587. Las licencias de exportación sobre productos que la requieran serán expedidas por el ministerio de Hacienda y Tesoro. Los funcionarios aduaneros vigilarán el embarque para verificar que los productos que se van a exportar corresponden a los que han pagado el impuesto, cuando sea el caso.

No obstante, estas disposiciones legales fueron derogadas por el artículo 15 de la Ley 41 de 1 de julio de 1996, “Por la cual se dictan normas generales a las que debe sujetarse el Consejo de Gabinete al expedir las disposiciones concernientes al régimen de Aduanas”, conforme al cual, éstas perderían su vigencia a partir de la promulgación de las disposiciones del régimen de aduanas; condición que se cumplió el 16 de diciembre de 2002, al promulgarse y entrar en vigencia el Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2001, “Por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al régimen de aduanas de acuerdo a lo establecido en la Ley 41 de 1 de julio de 1996”.

Dado que, como se ha indicado, el artículo 585 del Código Fiscal, que regulaba el impuesto de importación para determinadas mercaderías fue derogado por la Ley 61 de 26 de noviembre de 2002; y que los artículos 586 y 587 del Código Fiscal, que regulaban la licencia de exportación fueron derogados por la Ley 41 de 1 de julio de 1996, este Despacho opina, con fundamento en el principio general del derecho en virtud del cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, que todas aquellas disposiciones reglamentarias que no hubieran sido derogadas expresamente y que se dictaron con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, deben entenderse derogadas tácitamente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Deville
Procurador de la Administración.

OC/au.

